



# Resolución Directoral Regional

N° 262 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 JUN 2024

## VISTO:

La Solicitud con Registro CUD N° 1007532 de fecha de recepción 28 de mayo del 2024, Informe N° 035-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio del 2024, Informe N° 228-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de junio del 2024, Oficio N° 428-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de junio del 2024, Informe Legal N° 022-2024-MSSM-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de junio del 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1007532 de fecha de recepción 28 de mayo del 2024, las Srtas. **María Lulsa Cotrina Gutierrez** y **Lucrecia de las Mercedes Cotrina Gutierrez** hijas del causante **Victor Cotrina Miranda** pensionista de la Ley N° 20530, solicitan **1)** El pago íntegro de la Bonificación por Función Técnica Especializada establecida en el Decreto Supremo N° 005-89-EF. **2)** El pago de devengados y/o crédito devengado (liquidación) que se reconoció mediante la Resolución Directoral Regional N° 055-2008-DRA.T. de fecha 12 de febrero del 2008 en estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 005-89-EF., **3)** El pago de devengados y/o crédito devengado (liquidación) que se deberá de reconocer a favor de las recurrentes desde 01 de enero del 2008 a la fecha, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 0055-2008-DRA.T. de fecha 12 de febrero del 2008, Resolución Directoral Regional N° 0094-2008-DRA.T. de fecha 14 de marzo del 2008, Resolución Directoral Regional N° 0074-2009-GRT/DRA.T. de fecha 13 de marzo del 2009, **4)** El pago de los intereses compensatorios legales sobre los montos adeudados;

Que, mediante Informe N° 035-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio del 2024, la Especialista Administrativo II de la Unidad de Personal, indica que **MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ** y **LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ** hijas del causante **VICTOR COTRINA MIRANDA** pensionista, quien laboró en esta institución hasta el 11 de febrero de 1991, solicitó su cese voluntario a través de la Resolución Directoral N° 42-91-DIRAG.X.OAD.UAD. dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 - LEY QUE REGULA LAS PENSIONES Y COMPENSACIONES A CARGO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL PRESTADOS POR LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL. Por lo que concluye en su punto 4.1) Se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN** efectuada por las administradas **MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ** y **LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ**, hijas del causante **VICTOR COTRINA MIRANDA** pensionista, debido a que el **DECRETO SUPREMO N° 005-89-EF DE FECHA 07 DE ENERO DE 1989 FUE DEROGADO POR EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM DE FECHA 29 DE ABRIL 1989, EL MISMO QUE ADQUIERE RANGO DE LEY SEGÚN ARTICULO 24° DE LA LEY N° 25066 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1989**; el punto 4.2) El Artículo Único de la Ley N° 27321 – LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, a la letra dice: **“LAS ACCIONES POR DERECHOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL PRESCRIBEN A LOS 04 AÑOS CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EXTINGUE EL VÍNCULO LABORAL, PRECISANDO QUE DESDE EL CESE DEL TRABAJADOR HAN TRANSCURRIDO 28 AÑOS”**;

Que, mediante Informe N° 228-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita que se eleve el Informe N° 035-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio del 2024, a la Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y emita el Acto Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 428-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de junio del 2024, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 228-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA e Informe N° 035-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA emitidos por la Unidad de Personal sobre el pago de la Bonificación por Función



# Resolución Directoral Regional

N° 262 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

02 JUL 2024

Técnica Especializada solicitadas por MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ y LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ hijas del causante VICTOR COTRINA MIRANDA pensionista Ley N° 20530, se concluye que es **IMPROCEDENTE** lo solicitado, solicita que se emita opinión especializada y se emita el Acto Administrativo;

Que, mediante el **DECRETO SUPREMO N° 005-89-EF** de fecha 07 de enero de 1989 y modificado por Decreto Supremo N° 017-89-EF, se **OTORGÓ EN FORMA PROGRESIVA LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**; que a la fecha de vigencia de la Ley N° 24977 - LEY DEL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 1989, no percibían dicho beneficio de acuerdo al detalle siguiente: con 27% a partir del 01 enero 1989, con 25% a partir del 01 marzo 1989 y con 25% a partir del 01 mayo 1989, porcentajes que debían ser aplicados tomando como base la suma de las remuneraciones principal y transitoria para homologación percibida en setiembre de 1988, efectivizándose el pago a partir de las fechas establecidas;

Que, el **Artículo 7°** de la **LEY N° 25015** sustituyó el mes de setiembre de 1988 por el mes de diciembre de 1988; así mismo, dicha Ley estipula en su último párrafo del Artículo 7° que la **BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA OTORGADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 005-89-EF INCLUYE LA REMUNERACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 271° DE LA LEY N° 24977**;

Que, mediante el **Artículo 6°** del **DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM** de fecha 29 de abril de 1989, se **SUPRIMIÓ LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA BAJO CUALQUIER DENOMINACIÓN O MONTO Y SIN EXCEPCIÓN**; disponiendo que dicha norma, que los montos que a la fecha de aprobación del referido Decreto Supremo estuviera **PERCIBIENDO EL TRABAJADOR SE INTEGRARÁ A LA REMUNERACIÓN TRANSITORIA PARA LA HOMOLOGACIÓN**;

Además, el **Artículo 7°** del **DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM**, señala expresamente que: **"QUEDAN DEROGADOS LOS DD.SS. N° 005-89-EF Y SU MODIFICATORIA D.S. 017-89-EF; D.S. 247-88-EF Y SU MODIFICATORIA EL D.S. 017-89-EF; D.S. 015-83-RE Y SU MODIFICATORIA D.S. 002-89-RE; D.S. 210-88-EF; ASÍ COMO OTRAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE OTORGUEN DICHOS BENEFICIOS"**;

Que, **SERVIR** se ha pronunciado respecto **BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA** a través de su **INFORME TÉCNICO N° 601-2019-SERVIR/GPGSC** de fecha 24 de abril 2019, concluye en el **Punto 3.2** que, **"LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA QUE SE ENCONTRABA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 005-89-PCM FUE DEROGADA A PARTIR DEL PRIMERO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPREMO N° 028-89- PCM**;

Que, mediante **Ley N° 27783 - LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN** y **Ley N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y SUS POSTERIORES MODIFICATORIAS** los Gobiernos Regionales han asumido competencia sobre las entidades sectoriales del Estado y estando a lo previsto en los **Artículos 171°, 173°** y **Primera Disposición Final** del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Tacna, Aprobado con Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA y lo expresado en el **Artículo 1°** de la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GOB.REG.TACNA que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura y modificado por Ordenanza Regional N° 009-2018-CR/GOB.REG.TACNA, esta Dirección Regional es un órgano de línea desconcentrado del Gobierno Regional de Tacna, con dependencia funcional y administrativa; es decir por fuerza de Ley, no es Ministerio de Agricultura y Riego ni tiene ninguna dependencia respecto a esta entidad del Estado, en mérito al Decreto Legislativo N° 997 y modificado por Ley N° 30048, Ley Orgánica y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014 MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 001 2018-MINAGRI, deroga al Decreto Supremo N° 031-2008-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 001-2009 AG; consecuentemente, si bien en su momento el cumplimiento del mandato jurisdiccional fue al Titular del



# Resolución Directoral Regional

N° 262-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 JUL. 2024

Pliego del Ministerio de Agricultura, al haber asumido el Gobierno Regional Tacna las funciones Sectoriales debería asumir la carga de la sentencia precitada en su calidad de Pliego Presupuestal N° 100 y no la Dirección Regional de Agricultura Tacna, que **ES UN ÓRGANO DE LÍNEA DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL TACNA Y QUE SE CONSTITUYE PRESUPUESTALMENTE COMO UNIDAD EJECUTORA N° 460;**

Que, es en ese contexto que se emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0055-2008-DRA.T** de fecha 12 de febrero del 2008, mediante la cual **SE RECONOCE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA EN LA FORMA ESTABLECIDA POR DECRETO SUPREMO N° 005-89-EF PARA LOS PENSIONISTAS Y EL PAGO DE DEVENGADOS, ACTOS QUE FUE DECLARADO FIRME MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0094-2008-DRA.T DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2008;** sin embargo, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052-2009-DRA.T** de fecha 18 de febrero del 2009, se deja sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 0055-2008-DRA.T de fecha 12 de febrero del 2008 y mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0074-2009-GRT/DRA.T** de fecha 13 de marzo del 2009, se restituye los derechos expresados en la Resolución Directoral Regional N° 0055-2008-DRA.T de fecha 12 de febrero del 2008; sin embargo esta última resolución no deja sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 052-2009-DRA.T de fecha 18 de febrero del 2009 y como tal **NO CUMPLE EL REQUISITO DE RECONOCER UN DERECHO INCUESTIONABLE;**

Que, los Actos Administrativos precitados ya han sido sometidos a análisis del Tribunal Constitucional mediante **EXPEDIENTE N° 02377-2011-PC/TC** respecto al pago por **BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA** (Expediente Judicial N° 01686-2009-0-2307-JR-CI-02), sustentando lo resuelto en la STC 0168-2005-AC/TC (fundamento 14), en el cual el Tribunal Constitucional ha establecido que (...) para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) Permitir individualizar al beneficiario";

Aunado a ello, en el **Expediente N° 116-97-AA/FC**, el Tribunal Constitucional **DECLARÓ IMPROCEDENTE LA DEMANDA POR IGUAL PRETENSIÓN INVOCADA POR EL ADMINISTRADO, AL ESTAR SUSTENTADA BAJO UNA NORMA DEROGADA;**

Que, en ese entender la pretensión presentada por **MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ** y **LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ** hijas del causante **VICTOR COTRINA MIRANDA** no cumple con los requisitos establecidos, en virtud de que la norma que amparaba dicha pretensión **HA SIDO DEROGADA**, tampoco es un mandato cierto, ni claro, pues el órgano jurisdiccional sólo en el Expediente N° 170-90 se pronunció favorablemente, pese a la norma derogatoria vigente al momento de resolver estando a lo señalado en el Artículo I del Código Civil que señala "*Que la derogación se produce por declaración expresa (...) por la derogatoria de una ley no recobra vigencia las que ella hubiera derogado*". Es que en ese entender el órgano jurisdiccional en igual pretensión ha declarado la improcedencia de las demandas formuladas; así mismo, en el caso de autos el mandato no cumple el requisito de reconocer un derecho incuestionable estando a los fundamentos expresados;



# Resolución Directoral Regional

N° 262 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

02 JUL 2024

Que, asimismo la Especialista Administrativo II de la Unidad de Personal a través de su Informe N° 035-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio del 2024, quien luego de efectuado un análisis técnico y legal concluye lo siguiente: 4.1) Se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN** efectuada por las administradas MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ y LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ, hijas del causante VICTOR COTRINA MIRANDA pensionista, debido a que el **DECRETO SUPREMO N° 005-89-EF DE FECHA 07 DE ENERO DE 1989 FUE DEROGADO POR EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM DE FECHA 29 DE ABRIL 1989, EL MISMO QUE ADQUIERE RANGO DE LEY SEGÚN ARTICULO 24° DE LA LEY N° 25066 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1989**; el punto 4.2) El Artículo Único de la Ley N° 27321 – LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, a la letra dice: **“LAS ACCIONES POR DERECHOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL PRESCRIBEN A LOS 04 AÑOS CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EXTINGUE EL VÍNCULO LABORAL, PRECISANDO QUE DESDE EL CESE DEL TRABAJADOR HAN TRANSCURRIDO 28 AÑOS”**;

Que, para el caso materia es pertinente tener presente que el Tribunal Constitucional mediante **EXPEDIENTE N° 04272-2006-AA-TC** ha señalado **“Que una cosa es la Irrenunciabilidad de los derechos y otra la “SANCIÓN LEGAL” que se le impone al titular de un derecho, tras su agresión al no haber ejercitado su derecho dentro del plazo previsto por Ley**”, ya que los derechos laborales están sujetos a la prescripción tal como lo señala el Artículo Único de la Ley N° 27231 que ha establecido 4 años contados a partir del día siguiente en que se extingue el derecho laboral, que este caso se cuenta a partir del Cese del Administrado que fue el 31 de enero de 1991, dado que solicitó su cese voluntario a través de la Resolución Directoral N° 42-91-DIRAG.X.OAD.UAD, de fecha 11 de febrero de 1991, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 035-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante **Informe Legal N° 022-2024-MSSM-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 26 de junio del 2024, la Abogada III de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que luego del análisis y revisado la opinión técnica colige con el **Informe N° 035-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 20 de junio del 2024 emitido por la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión efectuada por **MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ y LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ** hijas del causante **VICTOR COTRINA MIRANDA**, emitiéndose el acto administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la oficina de Administración.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión efectuada por **MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ y LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ** hijas del causante **VICTOR COTRINA MIRANDA**, mediante Solicitud de Registro CUD N° 1007532 de fecha de recepción 28 de mayo de 2024, respecto al reconocimiento y pago de la Bonificación por Función Técnica Especializada, estando a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a las partes pertinentes.



# Resolución Directoral Regional

N° 262 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 JUL 2024

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. DENNIS CUTIÉREZ MAQUERA  
DIRECTOR



Distribución:  
interesadas  
DRA.T  
DAI  
OPP  
OA  
Exp. Administrativo  
ARCHIVO  
DGM/mssm